

3-2022

Sevilla, 26 de junio de 2022

Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma. (B.O.E. Núm. 152 del domingo 26 de junio de 2022).

Estimados Sres.:

Hoy día 26 de junio de 2022 se ha publicado este Real Decreto-ley que modifica el anterior Real Decreto-ley 6/2022, de 30 de marzo, que estableció la bonificación extraordinaria de 20 céntimos en el suministro de carburantes. Esta norma entrará en vigor mañana día 27 de junio.

¿Qué se aprueba?

Se trata de una prórroga de la bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos, que se mantendrá hasta el día 31 de diciembre de 2022.

¿Quiénes son los beneficiarios?

Son las personas y entidades que adquieran los productos que citamos a continuación, siempre que los adquieran, entre los días 1 de abril y 31 de diciembre de 2022, ambos incluidos, a los colaboradores en la gestión de esta bonificación.

www.nertis.legal

Avda. de la Palmera 19D - Bajo derecha
41013 Sevilla
Tlf: 955 118 210 | Fax: 955 105 001

¿Cuáles son los productos?

Son los siguientes:

- Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10).
- Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y gasóleo de automoción de características mejoradas o «gasóleo A+» (GOA+).
- Gasóleo B (GOB).
- Gasóleo para uso marítimo (MGO).
- GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos).
- GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).
- GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos).
- Bioetanol.
- Biodiésel.
- Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.
- Aditivo AdBlue.

Ahora bien, la norma establece que **quedan excluidos de la bonificación los productos anteriores utilizados como carburante en la navegación privada de recreo**, entendiéndose por “navegación privada de recreo” la realizada mediante la utilización de una embarcación, que no sea de titularidad pública, por su propietario o por la persona que pueda utilizarla, mediante arrendamiento o por cualquier otro título, para fines no comerciales y, en particular, para fines distintos del transporte de pasajeros o mercancías o de la prestación de servicios a título oneroso.

¿Cuál es el importe de la bonificación?

Será de 0,20 euros y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada litro o kilo, dependiendo de las características del producto.

En el caso de los productos adquiridos a los operadores sujetos a la prestación patrimonial de carácter público no tributario a la que más adelante aludiremos, la bonificación será de 0,15 euros por litro o por kilogramo, llegando con el correspondiente descuento a un mínimo de 0,20 euros por litro o por kilogramo en total.

¿Quiénes son los colaboradores en la gestión de la bonificación?

Son los titulares de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación. Esto es, las estaciones de servicio y unidades de suministros, y los centros de distribución a consumidores finales.

www.nertis.legal

¿Cuáles son las obligaciones de los colaboradores?

1.- Deberán efectuar en cada suministro un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

2.- Deberán hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.

- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

Esta obligación le será exigible a partir del día 15 de abril de 2022.

- Deberán publicitar en las instalaciones de suministro el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

¿Qué pueden hacer los colaboradores?

1.- Solicitud de devolución de la bonificación. -

El colaborador presentará mensualmente, en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo a diciembre de 2022 y enero de 2023, ante la Administración competente, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior, por el importe que resulte de aplicar el descuento al volumen de litros o kilogramos, según corresponda, que haya suministrado a los consumidores finales en el periodo de referencia.

Dicha devolución será comprobada y en el caso de resultar favorable, se realizará mediante transferencia bancaria. No está previsto que haya notificación de acuerdo de devolución.

Transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el fin del plazo para la presentación de la solicitud de devolución, sin haberse efectuado la devolución, la solicitud podrá entenderse desestimada, cabiendo en este caso interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa.

2.- Solicitud de anticipo a cuenta y complemento de anticipo. -

Con anterioridad al 15 de abril de 2022, el colaborador podrá pedir un anticipo a cuenta por el importe máximo de la bonificación que correspondería al

90% del volumen medio mensual de los productos vendidos en el ejercicio 2021, tal y como fue declarado en cumplimiento de la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio, por la que se determina la forma de remisión de información al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos. Dicho anticipo no podrá ser superior a 2.000.000 de euros ni inferior a 1.000 euros.

Para ello, el colaborador deberá registrarse antes del 15 de abril en la Sede Electrónica de la AEAT rellenando un formulario que colgarán a estos efectos.

En caso de haber solicitado un anticipo, cuando se presente la solicitud correspondiente al último mes cubierto por esta bonificación, la Administración competente procederá a minorar, de la devolución mensual correspondiente, el importe del anticipo que se le dio. Si el importe de la devolución fuera inferior al importe del anticipo, el colaborador deberá ingresar, en los términos que establezca la Administración competente, la diferencia en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde que se le notifique esta circunstancia.

En el caso de que el colaborador no haya solicitado la devolución de la bonificación durante alguno de los tres primeros meses de duración de la medida, habiendo percibido el anticipo a cuenta previsto en el apartado 3 de este artículo, la Administración competente procederá a liquidar y notificar la deuda correspondiente al reembolso del anticipo indebido, cuyo importe deberá ser ingresado por el mismo en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde que se le notifique tal circunstancia.

En el caso de que el colaborador haya practicado la bonificación durante los tres primeros meses de duración de la medida, y el importe de la bonificación que haya sido objeto de devolución, correspondiente al 90% del volumen de ventas de productos bonificados del mes de abril, haya resultado superior al importe del anticipo a cuenta acordado, obtendrá un complemento a este último, cuantificado en la diferencia positiva entre ambos importes.

El complemento también lo obtendrán los colaboradores que hayan practicado la bonificación durante los tres primeros meses de duración de la medida por ventas de productos bonificados distintos del AdBlue, y que no figuren en el censo al que se refiere el apartado 3 de este artículo, por no haber realizado ventas de productos bonificados en 2021. En este caso, el importe del complemento será el de la bonificación que haya sido objeto de devolución, correspondiente al 90% del volumen de ventas de productos bonificados del mes de abril.

El importe total a obtener por cada colaborador en concepto de anticipo a cuenta y complemento del mismo no podrá ser superior a 5.000.000 de euros.

Este complemento al anticipo, que a los efectos previstos en el apartado 3 formará parte del mismo, se tramitará de oficio por la Administración competente, en los mismos términos en que se tramite la solicitud de devolución de las bonificaciones correspondientes al mes de junio de 2022, que se presente en el formulario electrónico al efecto

¿Cuál es el órgano competente?

En el territorio común es la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y más concretamente, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

En los territorios forales, las instituciones vascas y navarras.

¿Cuáles son las obligaciones de los operadores petrolíferos?

Se crea una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral a satisfacer por los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refinado en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 31 de diciembre de 2022, ambos incluidos.

No obstante, no estarán obligados a satisfacer dicha prestación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos a los consumidores finales, directamente o a través de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución. Dicho descuento se realizará sobre el precio de venta al público por un importe mínimo equivalente a 0,05 euros por litro o por kilo.

Este compromiso deberá comunicarse antes del 1 de abril, indicando las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de su red de distribución en las que los consumidores se podrán beneficiar del descuento.

Quedamos a su entera disposición para aclarar o ampliar todo cuanto sea necesario.

Atentamente,

Juan Bautista.